

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 936

10 de noviembre de 2011

Presentada por los señores *Rivera Schatz* y *Iglesias Suárez* a la señora *Soto Villanueva*
Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para declarar en estado de emergencia a la unidad Isla de la Autoridad de Transporte Marítimo y para eximir del requisito de subasta establecido en la Ley 1-2000, según enmendada y/o en cualquier otra disposición legal existente, con el propósito limitado de adquirir dos nuevas (2) embarcaciones para ser dedicadas al servicio exclusivo de transporte marítimo entre la isla de Puerto Rico y/o las islas municipio de Vieques y Culebra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 1-2000 se creó la Autoridad de Transporte Marítimo y mediante la Ley 231-2004, se dividieron los servicios de transportación marítima que se proveen a la ciudadanía. En específico, se dispuso que los servicios que presta la Autoridad de Transporte Marítimo se organizarán en dos (2) unidades que concentrarán sus esfuerzos en dos (2) partes fundamentales: el nivel isla y zona metropolitana. El servicio de nivel isla se concentraría, pero no se limitaría, en el servicio de lanchas Fajardo-Vieques-Culebra, con el fin de concentrar esfuerzos en maximizar las operaciones en dicha zona.

Al presente, las operaciones de la Unidad Isla, Unidad que se concentraría en el servicio de lanchas entre Fajardo, Vieques y Culebra, se encuentran sin embarcaciones adecuadas en un estado aceptable para brindar el servicio de transportación marítima a los residentes de las islas municipio que se merecen sus usuarios. Esta situación ha creado un estado crítico en el servicio que debe prestar el Estado a los residentes. Resulta imperativo que el Estado remedie la falta de transportación adecuada de los residentes de Vieques y Culebra.

La falta de embarcaciones en condiciones adecuadas atenta al desarrollo socio-económico y, a la vez, constituye un riesgo inminente a la salud, a la seguridad y el bienestar general de la población de las islas-municipio de Vieques y Culebra. Es imperativo el resolver de inmediato las deficiencias existentes por las cuales atraviesa la Autoridad de Transporte

Marítimo. Es por esto, que se requiere la adquisición de forma inmediata de dos embarcaciones nuevas que puedan cumplir con todos los estatutos reglamentarios y con las necesidades mínimas de dichos residentes y usuarios. Se requiere una embarcación que pueda transportar carga y otra que pueda transportar pasajeros entre la “Isla Grande” y las islas-municipio de Vieques y Culebra.

El Artículo 11, inciso (a), de la Ley 1-2000, según enmendada, dispone que todo contrato de obra, servicios, excepto servicios personales, y toda compra que efectúe la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción y mantenimiento de las facilidades de tránsito marítimo, deberá hacerse mediante subasta o solicitud de propuesta, cuyo aviso tendrá que ser con suficiente antelación a la fecha establecida para la apertura de los pliegos de subasta o el recibo de la propuesta para que la Autoridad, y que provea el conocimiento adecuado y la oportunidad de licitar. Dicha disposición legal, norma juiciosa de administración pública en tiempos ordinarios, constituye un escollo a la pronta y efectiva solución de la falta de transporte marítimo de los residentes de Vieques y Culebra.

A base se lo anterior se justifica que se imponga esta medida.

RESUELVESE POR LA ASMABLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Declaración en Estado de Emergencia.

2 Se declara en estado de emergencia a la Unidad Isla de la Autoridad de Transporte
3 Marítimo.

4 Sección 2. - Exención del requisito de subasta.

5 Se exime a la Autoridad de Transporte Marítimo del requisito de subasta para el
6 propósito único y limitado de adquirir dos nuevas (2) embarcaciones para ser dedicadas al
7 servicio exclusivo de transporte marítimo entre la isla de Puerto Rico y/o las islas
8 municipio de Vieques y Culebra.

9 Sección 3. - Uso de embarcaciones.

10 Una de las embarcaciones marítimas a ser adquiridas por virtud de la autorización
11 provista en la presente Resolución Conjunta será dedicada a la transportación de carga y
12 la otra será dedicada a la transportación de pasajeros. Aunque se está eximiendo a la ATM

1 del requisito de subasta para la adquisición de dos (2) embarcaciones nuevas, ello no
2 exime a la ATM de llevar a cabo todas las gestiones para obtener las mejores condiciones
3 incluyendo el mejor precio, así como los términos de garantía y mantenimiento a base de
4 las embarcaciones a adquirirse. La ATM deberá mantener un expediente que contenga
5 detalles sobre todas las gestiones realizadas, así como el análisis llevado a cabo para la
6 selección y compra de las embarcaciones que finalmente se adquieren.

7 Sección 4.-Vigencia.

8 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de aprobada.